INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1473

Para eximir a los asistentes de educación, asistentes T1 y T2, y asistentes del remedio provisional de la Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

En principio, el P. del S. 1473 no debería representar un efecto fiscal adicional sobre los ingresos del Fondo General. La Ley Núm. 48-2013, según enmendada, dispone que los servicios profesionales y consultivos prestados por individuos cuya contratación gubernamental agregada no exceda de $300,000 anuales están exentos de la aportación especial del 1.5%. Sin embargo, la OPAL desarrolló un ejercicio ilustrativo sobre efecto fiscal presumiendo una remuneración de $11.00 por hora.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1473.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 2
III. Descripción del Proyecto 3
IV. Datos 4
V. Supuestos y Metodología 6
VI. Resultados 7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1473 (P. del S. 1473)[1], el cual busca eximir a los asistentes de educación, asistentes T1 y T2 y asistentes bajo el procedimiento de remedio provisional, que brindan servicios al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), de la *Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos*.

De aprobarse el Proyecto del Senado 1473, se determina que, en principio, la medida no debería representar un efecto fiscal adicional sobre los ingresos del Fondo General. Esto responde a que la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, ya dispone que los servicios profesionales y consultivos prestados por individuos cuya contratación gubernamental agregada no exceda de $300,000 anuales están exentos de la aportación especial del 1.5%.

Sin embargo, la OPAL desarrolló un ejercicio ilustrativo sobre efecto fiscal presumiendo una remuneración de $11.00 por hora.

II. Introducción

El Informe 2027-138 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1473 (P. del S. 1473)[2]. Mediante una enmienda al Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias”, esta medida busca eximir a los asistentes de educación, asistentes de servicios especiales al estudiante I y II (comúnmente conocidos como asistentes de servicios T1 y T2), y a los asistentes bajo el procedimiento de remedio provisional del DEPR de la

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1473, el cual eximiría expresamente a los asistentes de educación, asistentes de servicios T1 y T2, y los asistentes del remedio provisional del Departamento de Educación, de la aportación especial por servicios profesionales y consultivos. Disponible en: www.opal.pr.gov

aportación especial por servicios profesionales y consultivos.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis sobre sus implicaciones fiscales.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. del S. 1473 establece lo siguiente:

> *Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 43-2013, según enmendada, para que lea como sigue:*
>
> *"Artículo 1. – Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos.*
>
> *Se establece que todo contrato, con excepción de aquellos otorgados a entidades sin fines de lucro, por servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporación pública, así como la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial o cualquier otra entidad, creada por ley estatal o federal, cuyos fondos provengan, total o parcialmente del Fondo General, se le impondrá una aportación especial equivalente al uno punto cinco (1.5) por ciento del importe total de dicho contrato, el cual será destinado al Fondo General. Se excluye expresamente de esta disposición a los municipios.*
>
> *Disponiéndose, que para todo contrato que se encuentre vigente al 1 de abril de 2020 en adelante, no estarán sujeto a la aportación especial aquí dispuesta los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada no exceda de trescientos mil (300,000) dólares anuales.*
>
> *Para propósitos de esta Ley, servicios profesionales significará lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada. Bajo ningún concepto se considerarán excluidos los servicios profesionales relacionados a relaciones públicas, comunicaciones, legales y cabildeo, entre otros.*
>
> *Disponiéndose, además, que no estarán sujetos a la aportación especial aquí dispuesta los pagos por servicios de asistencia al estudiante prestados al Departamento de Educación de Puerto Rico por los asistentes de educación y los asistentes de servicios T1 y T2, incluyendo a los asistentes que presten servicios mediante el Remedio Provisional, independientemente de la*

[3] Véase la medida del P. del S. 1473, a través de: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/162255/ps1473-26.pdf.

cuantía del contrato o de la forma en que estos sean contratados. El Departamento de Hacienda y el Departamento de Educación no retendrán suma alguna por este concepto.

Esta aportación especial será retenida por el Departamento Hacienda o por el ente gubernamental, según sea el caso, al momento de hacer el pago por los servicios prestados.

…"

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto del Senado 1473 propone excluir a los asistentes de educación, asistentes T1 y T2 y asistentes del remedio provisional de la aportación especial por servicios profesionales y consultivos.

Es importante resaltar que el presente informe excluye de su alcance lo relacionado con los "asistentes de educación", toda vez que no se obtuvieron datos oficiales sobre sus funciones, disponibilidad u otro tipo de información que fundamentara su inclusión.

IV. Datos

La Ley Núm. 48-2013[4], impuso sobre todo contrato de servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación, otorgado por las agencias, dependencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, una aportación especial equivalente al **1.5%** del importe total acordado. Posteriormente, se aprobó la Ley 40-2020 que dispuso sobre diversos ajustes contributivos, incluyendo un cambio relacionado a la aportación especial requerida por la Ley 48-2013.[5] De esta manera, mediante la Sección 72 de la Ley 40-2020 se estableció que aquellos contratos sufragados con recursos provenientes del Fondo General que no excedieran de **$300,000** al año estarían exentos de la *Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos*.[6]

El Departamento de Hacienda emitió la Carta Circular Núm. 1300-07-21 para regular la exención codificada por la Ley 40-2020. [7] Así pues, como parte del proceso ideado por la agencia, el

[4] Véase la Ley Núm. 48-2013 a través de: https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Contratos/48-2013.pdf.

[5] Ley Núm. 40-2020, disponible en https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/135436/Ley%2040-2020.pdf

[6] 3 LPRA sec. 8611 nota

[7] Departamento de Hacienda. (2020). Carta Circular Núm. 1300-07-21. Disponible a través de: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/publicaciones/2020/10/cc_1300-07-21.pdf.

Departamento de Hacienda requiere que, para reclamar la exención de la retención, el contribuyente presente, junto con el contrato firmado, una declaración jurada mediante el modelo SC 1350 del Departamento de Hacienda.[8]

Es menester mencionar que la Ley 48-2013 dispuso que el monto aportado podrá ser deducido como *Gastos de la Industria o Negocio* bajo la **Sección 1033.01**, 13 L.P.R.A § 30121, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"[9]. Como regla general, este tipo de deducciones se basan en todos los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos durante el año contributivo en la explotación de cualquier industria o negocio.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA"[10], establece que los servicios profesionales o consultivos se entenderán como "aquellos cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas".

Por otra parte, del Informe Final de la Comisión de Educación, Arte y Cultura relacionado con la Resolución del Senado 74[11], se desprende que la cantidad de asistentes de servicios especiales al estudiante I y II para el año escolar 2026-2027 asciende a **6,588**, de los cuales **2,191** ocupan puestos permanentes y **4,397** prestan servicios por contrato. Adicionalmente, se informa que **747** asistentes rinden servicios mediante el procedimiento de remedio provisional. Respecto a los empleados por contrato, se informó que sus jornadas laborales se basan en turnos de 4, 6 o 7.5 horas diarias, con una remuneración de **$11** por hora.

Favor continuar en la página 6

[8] Departamento de Hacienda. (2020). Declaración Jurada, Modelo SC 1350. Disponible en https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/cc_1300-07-21_anejo.pdf

[9] Véase la Ley Núm. 1-2011 a través de: https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/C%C3%B3digos/1-2011/1-2011.pdf.

[10] Véase la Ley Núm. 237-2004 a través de: https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Contratos/237-2004/237-2004.pdf.

[11] Véase el Informe Final de Comisión sobre la Resolución del Senado 74 a través de: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/154005/rs0074-Inf%20(Final).pdf.

V. Supuestos y Metodología

El ejercicio ilustrativo relacionado con el P. del S. 1473 se fundamentó en los siguientes supuestos:

a. Se asume que los asistentes T1 y T2 por contrato, así como los asistentes bajo el procedimiento de remedio provisional, están sujetos a la aportación especial por servicios profesionales y consultivos. Consecuentemente, se presume que estos trabajadores reclamarán la deducción dispuesta en la Ley Núm. 48-2013.

b. En este contexto, el efecto fiscal estará dado por los ingresos que el Fondo General dejaría de percibir, por concepto de la aportación especial del **1.5%**, ajustados por el efecto contributivo asociado a la deducción permitida bajo la legislación vigente.

c. Se asume una jornada laboral de **6** horas diarias[12], durante **5** días a la semana y 52 semanas al año.

d. Se utiliza una remuneración por hora de **$11**. Anualmente, ello equivale a un importe contractual bruto de aproximadamente **$17,160**.

e. La Tasa Efectiva Marginal (**TEM**) correspondiente a dicho salario se sitúa en **1.3%**, según los datos del Departamento de Hacienda[13] para el Año Contributivo 2023.

A continuación, se presenta la relación matemática utilizada para estimar el efecto fiscal neto unitario de la exención propuesta.

$$EF = (C \times a) - (C \times a \times TEM)$$

- EF: Efecto fiscal neto
- C: importe contractual anual (bruto)
- a: tasa de aportación especial por servicios profesionales y consultivos.
- TEM : tasa efectiva marginal correspondiente al importe contractual.

[12] Informe sobre el Proyecto del Senado 380 (20ma Asamblea Legislativa) que propone disponer que la remuneración base de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante comenzara a partir de los $1,800 mensuales; y reconocer como permanente al personal transitorio, irregular y por contrato que se desempeñe como Asistente de Servicios Especiales. Disponible a en: www.opal.pr.gov.

[13] Departamento de Hacienda. (2023). Estadísticas de las planillas de contribución sobre ingresos de individuos. Disponible través de: https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-individuos-individual-income-tax-returns-statistics.

VI. Resultados[14]

De aprobarse el Proyecto del Senado 1473, se determina que, en principio, la medida no debería representar un efecto fiscal adicional sobre los ingresos del Fondo General. Esto responde a que, conforme la OPAL interpreta la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, los servicios profesionales y consultivos prestados por individuos cuya contratación gubernamental agregada no exceda de $300,000 anuales están exentos de la aportación especial del 1.5%.

En particular, según la información provista por el DEPR, los importes contractuales anuales de los asistentes de servicios especiales al estudiante se encuentran por debajo del umbral establecido, siempre que los individuos no mantengan otros contratos gubernamentales que eleven su contratación agregada por encima de dicho límite. En estas circunstancias, la exclusión propuesta por el P. del S. 1473 no supondría una reducción adicional en los recaudos del Fondo General.

No obstante, ante la posibilidad de que ciertos asistentes estén sujetos a la aportación especial debido a otros compromisos contractuales, se desarrolló un ejercicio fiscal de estimación unitaria para cuantificar el efecto potencial de la exención propuesta. Bajo los supuestos establecidos, se estima que la eliminación de la aportación especial representaría una reducción neta de aproximadamente **$254** anuales por asistente con obligación de realizar la aportación. Este resultado considera los ingresos que dejarían de recaudarse por concepto de la aportación, ajustados por el efecto compensatorio asociado a la eliminación de la deducción contributiva permitida bajo la legislación vigente. La siguiente tabla presenta el desglose del estimado.

Favor continuar en la página 8.

[14] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 1: Comparación de escenarios

Concepto	Normativa vigente (escenario supuesto)	P. del S. 1473
Importe contractual anual (bruto)	$17,160	$17,160
Aportación Especial	$257	$0
Ingreso neto sujeto a tributación	$16,903	$17,160
Responsabilidad contributiva	$221	$224
Ingreso disponible anual	$16,682	$16,936

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Es importante destacar que la materialización de esta ilustración dependerá de la cantidad de asistentes efectivamente sujetos a la aportación especial, así como de sus respectivos importes contractuales y circunstancias contributivas.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa